

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

abandonar esta tendencia minoritaria, ahora compartida con Bolivia y Paraguay.

Coincido con el doctor Vidal Taquini en que no hay otra mejora que la que incorporó Vélez, pero me permito mantener la calificación de eufemística que formulé en mi exposición respecto de ella, porque tal como está legislada es absolutamente inoperante. Da lo mismo que no esté legislada, porque la porción disponible puede entregarse indistintamente a los descendientes o a un tercero. Creo que es mucho más valiosa la legislación española y las otras que aceptan la mejora en sentido restringido, porque sirven para ensanchar los poderes de disposición del causante.

Además, me permito recordar que no siempre Vélez Sársfield tenía razón. A veces era bastante terminante para resolver algunas cuestiones. Por ejemplo, como tenía temores respecto de los problemas que podrían suscitarse en una casa con varios propietarios, no legisló sobre propiedad horizontal, pero ese temperamento no evitó los conflictos en los consorcios. Creo que cuando uno trata de evitar situaciones indeseables no legislando sobre ellas, tampoco acierta.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. - Hoy hemos tenido una valiosa disputa entre distinguidos profesores, gracias a la cual me voy enriquecido. Nos volveremos a encontrar el martes que viene en la última reunión de este ciclo de mesas redondas.

Aplausos.

**Tema: BASES PARA LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL EN EL SISTEMA DEL MERCOSUR**

Relatores: PROFESORES DOCTORES CARLOS GHERSI Y ATILIO ALTERINI

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 1992

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, DOCTOR JORGE HORACIO ALTERINI. - Esta es la última mesa redonda correspondiente al ciclo 1992, con los temas que habrán de ser considerados en las próximas Jornadas Nacionales de Derecho Civil a celebrarse en setiembre de 1993 en Tucumán.

El tema que hoy nos convoca se refiere a las "Bases para la armonización del derecho patrimonial en el sistema del Mercosur". Sobre distintos aspectos vinculados con esta temática expondrán los doctores Carlos Gheresi y Atilio Alterini.

DOCTOR GHERSI.

La idea que nos orienta es la de tratar de mostrar algunos pensamientos vinculados con el tema que nos ha convocado, cuyo título en principio no me parece adecuado. La palabra armonización parecería inducirnos a colocar

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

normas de dos esferas distintas para tratar de

- buscar la igualdad o desigualdad en sus contenidos, en lo que se ha dado en llamar la simetría o asimetría de las normas.

Antes de empezar a hacer ese trabajo debemos cuestionarnos si efectivamente debe ser hecho. Voy a tratar de referirme a un punto muy acotado del derecho patrimonial - sería imposible abarcarlo por completo - y se vincula a cómo podría elaborarse una legislación comunitaria de contratos; y también trataremos de abordar un aspecto relativo a la responsabilidad civil.

Tengo mis dudas en cuanto a si realmente es necesario llevar adelante una armonización como "metodología de creación de una legislación comunitaria", sobre todo teniendo en cuenta que estamos a las puertas del siglo XXI. Si pretendemos que el Mercosur sea una verdadera comunidad" debería tener otro punto de partida. Quizás deberíamos dar un salto cualitativo y no guiarnos con los patrones tradicionales para elaborar la legislación de la comunidad. A tal efecto deberíamos meditar sobre algunas cuestiones básicas de modo de advertir dónde estamos parados y si vale la pena intentar ese salto cualitativo.

El primero de los temas que debemos pensar, y que a mi juicio es fundamental consiste en determinar qué es el Mercosur. Ello así, porque tengo la sensación de que por un lado existe un Mercosur en los instrumentos, en los acuerdos o pseudoacuerdos, y otro Mercosur que transita por otro camino, que es el Mercosur de la realidad. Entonces, un primer problema consiste en enfrentarse al interrogante y decidir qué legislación queremos, una formal y que sólo conste en los papeles u otra que apunte a la realidad, y que a mi juicio es totalmente distinta.

El Mercosur trata de ser un "acuerdo regional" y en este sentido histórica y conceptualmente han existido distintas formas de lograrlo. A fin de ser ejemplificativos vamos a extraer dos formas distintas que resultan ser extremas:

1. El Mercado Común Europeo surge a partir de una decisión soberana y autónoma de los estados tendiente a constituir una respuesta para reconstruir la vida social, cultural, educativa y económica del Viejo Continente. Esta es una forma de integración cuyos puntos fundamentales serían la decisión autónoma y soberana de los estados, y la búsqueda de una respuesta mucho más abarcativa que la del mero ámbito económico. Cabe destacar que para llevar a cabo este esquema la Comunidad Económica Europea cuenta con el aporte económico de los Estados Unidos, y que adopta además una serie de estructuras supranacionales frente a las cuales resulta imperioso rever el concepto de soberanía y donde sus integrantes dejan de ser ciudadanos de un país para pasar a serlo de la región.

2. El otro sistema de integración en el cual estaría incluido el Mercosur - es el que aparece como una respuesta al ajuste del sistema de economía capitalista, y es el mismo que aplican el Japón en el Sudeste asiático y los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Estados Unidos en el NAFTA. Este sistema es distinto, porque no apunta a dar una respuesta a un problema social o cultural, sino meramente económico y coyuntural de un sistema que pasa como metodología del ajuste en los países al ajuste en la región.

Es importante apreciar las diferencias entre estas dos metodologías para saber dónde estamos parados y poder avanzar posteriormente en el tema de la legislación.

Pensado de esta forma nos encontramos con que dentro de ese segundo modelo de integración tenemos dos Mercosur, y que el de la realidad avanza más rápidamente que el de los papeles, con graves perjuicios, no ya para el Estado nacional como Nación, sino para el ser humano como habitante de la región. Basta para ello señalar que una intrusión casi agresiva de productos brasileños conlleva un ataque a ciertos sectores de nuestra industria y además un riesgo innecesario para nuestros consumidores, que desconocen lo que consumen. En este momento los consumidores están desprotegidos y seguirán estándolo mientras el proyecto de estatuto de defensa del consumidor continúe durmiendo en el cajón de algún legislador.

Desde el punto de vista de las leyes laborales también existe una agresión, porque se pretende bajar el costo argentino a expensas de los salarios y no del aumento de la tecnificación como ocurrió en el Japón o en Alemania.

Aquí es donde empiezo a separarme del título de esta charla. En su libro *Pensar al revés* el pensador francés Benjamin Coriat sostiene que los japoneses luego de la Segunda Guerra Mundial pensaron al revés, y que por eso llegaron al lugar que actualmente ocupan. Por eso creo que nosotros debemos pensar al revés en el sentido de no seguir las pautas tradicionales de armonización de legislaciones a través de la comparación entre una y otra.

Desde el punto de vista de los contratos - y este tema lo manejan muy bien los japoneses y los alemanes - se debe partir de los cuatro puntos de inflexión fundamentales de regulación, de acuerdo con los procesos económicos. Ellos son: producción, distribución, intermediación o circulación, y comercialización de los bienes y servicios. Estos son los puntos que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar una legislación contractual comunitaria. Por ejemplo, habría que empezar a legislar a partir de cómo funciona la empresa en estos cuatro momentos. Estaríamos legislando así en función de la empresa, y esto lo han hecho los italianos incluso a nivel constitucional. Junto con esto hay que legislar - como lo han hecho los alemanes - sobre los grupos económicos, que constituyen una realidad que debe ser resuelta, por sobre las sociedades como formas jurídicas, y también sobre la relación entre éstas y sus filiales dentro y fuera de la región. A todas estas cuestiones puede llegarse por el camino de una buena legislación sobre la empresa, como centro económico - jurídico.

Desde el punto de vista del consumidor el sistema contractual gira en torno de los contratos de adhesión. El consumidor se encuentra en la última etapa - la comercialización - frente a una situación de minusvalía para intervenir desde la génesis en el contenido de los contratos. Por consiguiente,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

entiendo que la legislación debe ser apuntada a superar los desencuentros que existan en los cuatro países a través de un Estatuto Regional del Consumidor que debe proteger al consumidor fuera de las fronteras de su propio país, precisamente en la región.

En este aspecto resulta sumamente importante el rol que debe asumir el Estado en el Control ex ante que debe existir en toda la región, circunstancia que se da claramente en el Mercado Común Europeo. Allí está diferenciado el mercado interior del exterior y la introducción de bienes o servicios en la comunidad tiene fuerte control estatal en lo que sería un control preventivo del Estado, fundamentalmente en cuanto a la calidad del producto, su registración y todo lo que apunte a brindar seguridad al consumidor.

Otra cuestión hace al rol del Estado dentro de la región en cuanto a la posibilidad de delegar en un organismo comunitario supranacional sus funciones referidas a las seguridades del consumidor.

En lo que hace al tema de la producción hay ciertos aspectos de armonización legislativa que si bien no nos competen no podemos dejar de mencionar. Aquí incluimos todo lo vinculado con los contratos de trabajo, las nuevas modalidades en la materia, las condiciones básicas de retribución, de seguridad e higiene, de seguros médicos y de seguridad física de los trabajadores. También es importante el tema referido al movimiento de capitales, la imposición y la relación de grupos económicos en lo que hace al manejo de los capitales hacia adentro y hacia afuera de la región, tema respecto del cual creo que hemos dado un paso importante con la ley de convertibilidad. En el Mercado Común Europeo se siguieron tres pasos en lo que hace a la moneda - nosotros hemos dado uno -, es decir la posibilidad de que todas las monedas puedan circular en la región - lo que hemos logrado con la ley de convertibilidad -, y luego quedarían las etapas de la fluctuación monetaria y de la fluctuación controlada.

Me gustaría dar algunos ejemplos sobre regulación de los grupos económicos, lo que ha sido tenido muy en cuenta por japoneses y alemanes. En Alemania existe la posibilidad de que los grupos económicos sean dueños de bancos, de productoras de servicios, de empresas que manufacturen productos, todo lo cual tiene una importante regulación que no debemos desconocer. Creo que es absurdo negar una realidad.

- A nivel empresarial es menester valorar la autonomía de la voluntad en tanto y en cuanto hablemos de empresas que tengan el mismo poder económico de regulación de sus intereses. En la medida que esta hipótesis se rompa deberán aparecer pautas generales de contratación - similares a las que existirían para los contratos de adhesión - ante el rompimiento de la igualdad de poder económico en la negociación.

Si uno mira los códigos brasileño, uruguayo y paraguayo se encuentra con que aparecen principios generales del derecho que van modelando el tema de la autonomía de la voluntad. Algunos de ellos son el principio de la buena fe en las relaciones contractuales, el principio del ejercicio regular o no abusivo de los derechos para la comercialización de bienes y servicios, y por último uno que aparece implícito, que es la situación de no igualdad que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

puede existir en una relación contractual, lo que quiebra un poco la utopía de Vélez, quien siguiendo el Código francés establecía la igualdad teórica entre los contratantes.

Desde el punto de vista de la responsabilidad se debe acudir de alguna manera a la idea de riesgos, reelaborando este concepto a partir de determinar cuáles son los riesgos que debe absorber el consumidor, como los mínimos necesarios para el desarrollo. Los riesgos innecesarios serían aquellos que las empresas no pueden trasladar al consumidor sin sanción. En este tema es muy importante el rol preventivo del Estado.

Un segundo escalón que resultaría necesario radicaría en el juego de la responsabilidad civil en la causación del daño, y habría que empezar a diferenciar lo que constituye la reparación del daño individual - aun masivo - de la responsabilidad civil que debe tener la empresa frente al mercado y frente a los consumidores aceptando las reglas. Los alemanes hablan de la imposición de una sanción a las empresas que no respetan las reglas del mercado, y se refieren también a la confiabilidad y a la publicidad dentro de ciertos márgenes de credibilidad para el consumidor.

Esto es lo que debemos desarrollar en nuestro país: ir más allá de la reparación por daños para llegar a la sanción por responsabilidad civil de las empresas por no adecuarse a las reglas del mercado o al "contrato perfecto" del que hablan los alemanes. Ello podría ser canalizado a través de un fondo que podría ser manejado por el Estado o por entidades intermedias y que sirva, por ejemplo, para brindar una mayor información a los consumidores.

En síntesis, creo que no es necesario ni adecuado un sistema de armonización que intente buscar las simetrías y las asimetrías. Debemos dar un salto cualitativo y producir una verdadera normación comunitaria a través de organismos supranacionales que representen a los estados, pero que establezcan normas para la región desde dos puntos de vista en lo que hace a la contratación: desde el punto de vista de la empresa, regulando los modernos contratos empresarios, las nuevas formas de producción, distribución, circulación y comercialización y los nuevos modelos comerciales, y desde el punto de vista del consumidor, tratando de regular estatutos regionales para su protección.

El rol del Estado debe ser preventivo dentro de la comunidad y de valla desde afuera hacia adentro, en tanto que la legislación sobre responsabilidad civil debe ir más allá de la reparación del daño individual - aun cuando sea masivo buscando sancionar a las empresas que agredan al mercado o a la confiabilidad y credibilidad de los consumidores.

Estas son las bases para entrar en una verdadera comunidad; seguir otro camino equivaldría a tomar un rumbo equivocado. La comparación de normas desactualizadas nos conduciría a una desactualización mayor, más aún si tenemos en cuenta que el proyecto de unificación de nuestros códigos fue vetado.

Estamos trabajando junto con un grupo de profesores brasileños en un libro que podría estar listo para fines de este año - es lo mejor que podemos hacer para integrarnos - pensando en la idea expuesta, y no en un mero

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

cotejo o armonización de normas ya existentes.

- Aplausos.

DOCTOR ATILIO A. ALTERINI.

Dentro de diez meses, en setiembre de 1993, las XIV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a realizarse en San Miguel de Tucumán, tratarán como uno de sus temas las bases para la armonización del Derecho privado patrimonial en el Mercosur.

Sin perjuicio de la riqueza conceptual de la exposición del profesor Carlos Gherzi, mi objetivo es postular algo que se acerque a lo posible en la realidad actual.

Los cuatro países miembros de este sistema han asumido el compromiso - por el art. 1° del Tratado de Asunción - de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

A propósito de esto, quiero recordar que en agosto de 1991 se realizó en Buenos Aires el I Encuentro de Cortes Supremas de Justicia del Cono Sur de América Latina. De sus declaraciones entresaco una que me parece importante: "A fin de dar credibilidad al nuevo sistema en desarrollo, las Cortes del Cono Sur recomendaron que la futura complementación del Tratado Marco de Asunción establezca un sistema institucional que permita el desarrollo de las políticas económicas de integración bajo un orden normativo que garantice la seguridad jurídica y la aplicación uniforme del Derecho comunitario por un tribunal independiente".

Aquí aparecen las dos claves de un estado de Derecho: la seguridad jurídica y la independencia de los tribunales.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos pronunció el 9 de junio de 1991 una declaración - autorizada por el art. 41 de su Carta - mediante la cual instó a superar los obstáculos a la integración mediante una regulación jurídica adecuada de temas cruciales, como las empresas conjuntas, la transferencia tecnológica, el transporte internacional, etcétera.

Este es el marco, y a mí me gusta, porque estoy seguro del acierto de Klaus - Dieter Borchardt, cuando en su libro El ABC del Derecho comunitario expresó que una comunidad es una creación del Derecho, una fuente de Derecho y un orden jurídico. O sea, todo lo que haga a lo jurídico es propio de la estructura de la comunidad. Y advierto que hasta el presente los hombres de Derecho permanecemos por lo general ausentes en estos temas, que están siendo desarrollados por políticos, diplomáticos, comunicadores sociales y empresarios. Al menos en la Argentina, existe una dilución del rol protagónico de los juristas en temas que, como decía Gherzi, descansan sobre un sustrato económico, pero detrás del cual no debemos olvidar que existe una relación jurídica.

Corresponde determinar cómo vamos a transitar esta primera etapa en la que resulta necesario poner orden en los sistemas, evitando así desarmonías legislativas, y posibilitando el tráfico internacional. No se ha de olvidar que la idea final de un mercado común es llegar a la libre circulación

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de los factores productivos: capital, trabajo, servicios y mercaderías, con la única y obvia excepción de la tierra.

Si repasamos los antecedentes normativos de los cuatro países que integran el sistema advertiremos a primera vista orígenes aparentemente distintos, lo que podría aparecer como un obstáculo para la armonización.

En nuestro país tenemos vigente el Código Civil desde 1871 y el Código de Comercio desde 1890, aunque por una costumbre de nuestros editores posiblemente no hayamos tomado conciencia de las enormes modificaciones sufridas por dichos textos; ocurre que los editores suelen agrupar al final las normas modificatorias en lugar de hacerlo en el propio texto incidido - como ocurre en Francia, por ejemplo -, con lo cual un lector desprevenido podría suponer que nuestros códigos siguen intactos, y nada está más alejado de la realidad. Por su parte, el Brasil tiene un Código Civil que data de 1916, y otro de comercio de 1850.

Uruguay tiene un Código Civil de 1893, que sufrió importantes modificaciones en 1914, y un Código de Comercio de 1866. Pero es importante señalar que este último registra como antecedente el Código de Comercio de la Provincia de Buenos Aires de 1859, obra de Dalmacio Vélez Sársfield y de Eduardo Acevedo. Esto significa que hay una conexión de primer grado entre el Derecho mercantil argentino y el uruguayo. El Paraguay utilizó nuestro Código Civil durante muchos años, pero en 1986 dictó un Código Civil unificado con gran impronta italiana.

Si se mira desprevenidamente a todos estos sistemas podría suponerse que una armonización resultaría caótica, pero en realidad no es así. Pierangelo Catalano, importante romanista italiano, señaló en un reciente artículo publicado en la Revista Jurídica de Buenos Aires - reiterando un concepto que ya había expuesto en otras oportunidades - que el Derecho latinoamericano tiene un fondo legislativo común. Si analizamos cuál era la cultura jurídica de Freitas - romanista -, la de Vélez Sársfield - romanista -, y la raíz del Código paraguayo - italiana y, por lo tanto, con fuerte influencia romanista -, seguramente podremos concluir con el maestro peninsular que el Derecho romano es el fondo legislativo común de los cuatro sistemas.

Porque probablemente - como dijo alguna vez el profesor Adriano Cavanna - el Derecho romano ha funcionado como el esperanto de los sistemas jurídicos, es decir, como un lenguaje común entre ellos.

Pero no estamos hablando de un Derecho romano que algunos califican de individualista, y cuya expresión aggiornata sería el Código francés. Por lo contrario, el Derecho romano tenía un profundo contenido humanista, y no son extrañas a su esencia instituciones que aparecen en los sistemas argentino, brasileño y paraguayo. Me refiero a los principios de buena fe, de descalificación del ejercicio abusivo de los derechos y de los actos lesivos, y a la teoría de la imprevisión. La Argentina, el Paraguay y el Brasil - aunque en este caso no en la letra de la ley - tienen incorporados estándares humanizantes, individualizantes y de justicia, que tienen una raíz análoga. Con relación al Uruguay podríamos rescatar el artículo 1291 del Código Civil, según el cual los contratos obligan conforme a la equidad: si los contratos obligan no sólo de acuerdo con lo pactado, y se da entrada al

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

estándar de equidad, se produce la misma apertura axiológica que en los restantes sistemas del Mercosur.

Coincido con el profesor Gherzi en el sentido de considerar al consumidor como un personaje de primer nivel en la regulación, porque en este tema se ha empezado a abandonar el adjetivo "algunos", propio de los estatutos, reemplazándolo por el término "todos", propio de los códigos. Cuando el 15 de marzo de 1962, en un famoso mensaje al Congreso de los Estados Unidos, el presidente Kennedy señaló que en cierto sentido todos somos consumidores, fue un precursor de la actual comprensión según la cual nadie - ni el más fuerte ni el más débil, ni el más rico ni el más pobre, ni el más culto ni el más ignorante - puede escapar de los actos del consumo. Todos necesitamos recurrir a estos actos para subvenir a nuestras necesidades vitales: alimentación, medicamentos, vestimenta, vivienda, transporte, etcétera.

En el mundo del consumidor, que por lo tanto nos abarca a todos, se da una proyección hacia el Derecho común. No en vano el extenso código del consumidor de Quebec, Canadá, está en tránsito hacia el Código Civil, como lo ha dicho en esta misma Facultad hace unos años el profesor Perret. Y no en vano el proyecto del ex diputado Di Caprio, que ha recibido ratificación del Senado el 24 de setiembre pasado, trasvasa las normas del Código Civil recientemente vetado en cuanto a la teoría general del contrato. Dentro del mundo del consumidor habrá que pensar en dos sujetos clave, como son el subconsumidor - el niño, el anciano o aquellos que por razones socioeconómicas o culturales se encuentran en una situación de desprotección máxima -, y el consumidor potencial, que es el destinatario de la publicidad. Esta debe respetar normas de lealtad, de modo de lograr una competencia transparente, condición imprescindible para el funcionamiento de los mercados comunes.

Dentro de la materia, el Brasil tiene la delantera con su código de defensa del consumidor de 1990, y en segundo lugar se encuentra la Argentina, que cuenta ya con dos sanciones del Senado y con una de la Cámara de Diputados que se encuentra a la espera de la sanción definitiva luego de seis años de tránsito, entre una Cámara y la otra. Luego nos sigue el Uruguay donde, como lo ha dicho también en esta Facultad el profesor oriental Ordoqui Castilla, existe la decisión política de llevar adelante un proyecto en breve tiempo.

En último lugar está el Paraguay, pues allí - tengo entendido - aún no ha sido abordado el tema.

Habrá un momento en el cual, con el modelo del código brasileño, o con un modelo mejor de armonización, habrá un estatuto del consumidor en el Mercosur, y en él estarán respetados los derechos que tanto las Naciones Unidas como la Comunidad Económica Europea - hoy Unión Europea - reconocen al consumidor, y que pueden resumirse en los siguientes: derecho a ser abastecido en cuanto a sus necesidades primarias, derecho a ser educado, derecho a ser informado, derecho a ser representado, derecho a ser protegido en su salud y en su seguridad - sobre lo cual las Jornadas Argentino - Uruguayas de Derecho Civil de Punta del Este de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

1986 consideraron que se trataba de la seguridad prometida al consumidor o razonablemente esperada por éste respecto a la inocuidad del producto - derecho de acceder a la jurisdicción, derecho a ser protegido en los intereses económicos y derecho a ser resarcido.

En lo que hace a los contratos, se debe tener en cuenta el derecho del consumidor a ser protegido en los intereses económicos, cuestión en la que aparece la distinción entre los contratos entre iguales y entre desiguales. En la relación entre el profesional en la prestación del servicio, o en la oferta de mercaderías, y el profano - que es el adquirente -, el sistema se alinearé al lado de éste, que es el débil jurídico. Además, en esta órbita prevalecerá el orden público económico de protección. Es cierto que este concepto hoy se encuentra jaqueado debido al cambio de mentalidad en el funcionamiento de las economías mundiales: hoy es el tiempo de la economía de mercado, pero yo no me refiero al orden público económico de dirección - que es un tema macroeconómico -, sino al orden público económico de protección, es decir el que se da cuando el sistema se alinea junto al débil jurídico para restablecer - como dice Remy en Francia - la libertad del lado en que es amenazada. Todas estas formas de protección están en favor de la libertad y no en su contra porque las constituciones decimonónicas - como bien puntualizó Ghersi - se limitaron a establecer que todos somos iguales ante la ley, pero no hay un sistema que pueda colocar a todos en una real situación de igualdad.

En ese orden de ideas, aparecerán cláusulas prohibidas, reglamentaciones contractuales, sistemas de contralor, contratos impuestos y protección contra las tentaciones, aunque en los viejos códigos ya los hay, como es el caso de la prohibición de la limitación de la responsabilidad en materia de transportes, de ruina de edificio o de hotelería. Por otra parte la reglamentación contractual ya existe en los contratos tipo en materia de seguros; el contralor es propio del sistema bancario; la imposición - entendida como el deber de contratar - está ya contemplada en las leyes de telégrafos, de ferrocarriles, de teléfonos y de autotransporte. Finalmente, de la "protección contra las tentaciones" resultó un cambio en la idea del comercio que radicaba en la celeridad y el informalismo. Porque hoy renace el formalismo; en la actualidad la formación de los contratos de consumo se lleva a cabo en ralenti, en marcha lenta, como ocurre en Francia con los contratos de crédito; y es de rigor en muchas de sus manifestaciones el pacto de displicencia, que otorga la facultad de deshacerse del contrato sin responsabilidad y con la sola restitución del objeto recibido.

Seguramente el nuevo sistema no ha de ser neutro. El artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los tratados establece que en su interpretación es relevante el preámbulo. Y el Preámbulo del Tratado de Asunción es muy claro al señalar como propósitos la ampliación de la oferta de bienes y servicios disponibles, y la mejoría de las condiciones de vida de sus habitantes. Este Tratado de Asunción no ha sido firmado sólo en respuesta a reclamos técnicos de economistas con miras a obtener un aumento en el saldo de las balanzas comerciales, sino para mejorar la vida de los habitantes de los países que integran el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Mercosur.

En ese mismo Preámbulo - que como vimos es relevante para la interpretación del Tratado - se ha asumido la necesidad de acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social. No se trata de un desarrollo económico como un fin en sí mismo y axiológicamente indiferente, sino de un desarrollo que debe ser llevado a cabo con justicia social, o mejor quizás, con justicia solidaria, para no utilizar un término muchas veces empleado, y que tantas veces fracasó.

Por otra parte, en el Anexo I del Tratado de Asunción, siguiendo el criterio del artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980 que creó la ALADI, se permite tomar medidas de restricción a la circulación de bienes cuando están en juego la persona, su seguridad o su vida, o hay afección a la moral, las cuales son privilegiadas frente a las exigencias del comercio.

No sé si el Mercosur fracasará como la ALALC, o se desvanecerá como la ALADI, pero es una fuerte apuesta de los cuatro países. Existen desarmonías, distintos niveles de desarrollo y muchos problemas por resolver, pero ante la presencia de tantos jóvenes quisiera terminar con una cita de un español ilustre, Pío Baroja, quien decía: "Hazme caso: si quieres hacer algo en la vida olvídate de la palabra 'imposible'".

- Aplausos.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. - Queda abierto el debate.

PARTICIPANTE. - Quisiera consultar al doctor Gherzi si cuando plantea el tema del organismo supranacional se está refiriendo a una concesión política y legislativa de los países que integran la comunidad.

DOCTOR GHERZI. - Creo que el concepto de soberanía debe ser revisado. Tenemos que pasar de la soberanía nacional a la regional, y esto fundamentalmente apunta a dar el salto cualitativo al cual me refería. Se trata de que exista un organismo legislativo que establezca una normación comunitaria que pueda ser impuesta a los estados.

Por otra parte, el hecho de resolver una cuestión judicial por medio de un organismo supranacional habla también de una seguridad jurídica en la región. Efectivamente me refiero a conceptos políticos.

PARTICIPANTE. - Me gustaría saber cuáles serían los organismos de aplicación, qué tipo de estructura tendrían y quién elegiría a sus miembros. Habiendo trabajado en la Argentina, el Brasil y el Uruguay observo que se trata de sociedades antagónicas. Me parece dificultoso hablar de intereses comunes entre estos países.

Por otra parte, es interesante la mención que se ha hecho en el sentido de que los juristas por ahora se encuentran fuera del debate. Una importante reforma legislativa en nuestro país fue vetada por una presión sectorial motivada por intereses comerciales. Si esto ha ocurrido aquí con un proyecto elaborado por juristas de primer nivel, creo que es muy difícil que hablemos de estructuras supranacionales cuyos instrumentos cuentan con la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

exclusiva intervención de políticos. Me pregunto entonces quién aplicará las reglas del Mercosur, habida cuenta de las resistencias que tenemos en nuestras estructuras jurídicas.

DOCTOR GHERSI. - No debemos confundir lo que es la decisión política con que los políticos se ocupen del tema.

Por otra parte, reitero que advierto la existencia de dos Mercosur, uno en los papeles - que creo es al que hacía referencia el doctor Atilio Alterini, vinculado con la axiología de cada una de sus palabras -, y otro en la realidad. Este último es el que nos muestra que para disminuir el costo argentino bajamos los salarios. En ese Mercosur subterráneo aparece el ser humano en una punta como productor y en la otra como consumidor sin ninguna protección. La tarea de los hombres de derecho es buscar esa protección.

En lo que respecta a cómo deben constituirse los organismos, tenemos sobrados ejemplos de ello en el Mercado Común Europeo. Si queremos mantener los dos Mercosur que he mencionado nunca vamos a tomar la decisión política de constituir esos organismos porque hasta ahora la decisión política pasa por dejar hacer a ese Mercosur del submundo, de la realidad, y no a aquel del cual habla el doctor Alterini y que es el que queremos erigir como un estatuto para lograr una mejor calidad de vida.

PARTICIPANTE. - Mi temor fundamental radica en los plazos que se manejan, porque es necesario transformar hábitos y costumbres muy arraigados.

Hace poco un sociólogo francés sostenía que la diferencia entre los niveles de mayores y de menores ingresos era en el Japón de cinco veces, y se elevaba entre siete y diez para Europa. Gentilmente planteaba aquí que la situación en el Brasil llevaba ese índice a casi 35 veces, aunque creo que allá dijo lo propio de la Argentina .

Los dirigentes están acostumbrados a manejar plazos de tres o cuatro años, que son más políticos que jurídicos. Creo que sería conveniente hablar de plazos más prolongados y realistas.

DOCTOR ATILIO ALTERINI - Querría citar a Robert Schumann, ministro de Asuntos Extranjeros de Francia hace algunas décadas y gran impulsor del Tratado de Roma de 1950 del que surgió la Comunidad Económica Europea. Él dijo: "Una Europa unida no la construiremos de una sola vez o siguiendo un plan único. Será edificada mediante logros concretos, creando ante todo una interdependencia de hecho ". Esto es lo que se ha dado en llamar principio de pragmatismo y de gradualidad.

El Preámbulo del Tratado de Asunción se atiene a los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio. Hasta ahora rige sólo un período de transición que terminará el 31 de diciembre de 1994.

En Europa funciona, pero luego de cuarenta y dos años. Y adviértase que la decisión de lograr la Unión Europea en su punto máximo - tener una moneda común - es rechazada por el referéndum danés y apenas aprobada

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

en el francés.

Se trata de un largo camino, con tropiezos, en el cual hay mucho de voluntarismo, y a veces poco de realizaciones concretas. En Europa el sistema se desenvuelve a través de la Comisión - que algunos llaman la locomotora del sistema -, a través del Parlamento Europeo, y a través de la Corte de Justicia Europea. La supranacionalidad es tan rica que se dictan directivas que son obligatorias y que están por encima del Derecho local, tal es la interpretación de la Corte de Justicia Europea, que actúa como contralor del sistema y que, contrariamente a lo que sucede en los tribunales ordinarios del mundo, dicta decisiones en abstracto antes de que se plantee un conflicto: no es sólo una justicia de solución de conflictos, sino también de prevención.

Todo esto lo podremos comprender el día que formemos un mercado común, porque nuestro intento aún está en su génesis. Si ahora empezamos a comerciar, esperamos unos cuarenta años, y logramos la cohesión que tiene la Comunidad Económica Europea, posiblemente lleguemos a un Mercado Común del Sur. Si bien debemos olvidar la palabra imposible, hemos de tener paciencia.

Los tres grandes grupos de producción del mundo hoy funcionan de modo distinto: Japón tiene un reducido mercado interno y produce para afuera; los Estados Unidos tienen un fuerte mercado interno y también producen para afuera, y lo mismo ocurre en la Comunidad Económica Europea. Pero la diferencia entre los Estados Unidos de Bush y de Reagan y la Comunidad Económica Europea es la actitud frente a su gente en un punto que señalaba Carlos Gherzi: la Comunidad Económica Europea se ha preocupado por el hombre, por la justicia social, ha trabajado a veces con exceso en la idea del Estado - providencia, pero con una ideología distinta de la que ha gobernado a los Estados Unidos durante los últimos años. Si nos atenemos a lo que dice nuestro Tratado de Asunción, seguramente el modelo que seguiremos se aproximará al de la Comunidad Económica Europea.

DOCTOR GHERSI. - Querría compartir ese deseo manifestado por el doctor Alterini pero me asusta observar que el modelo del que está partiendo la subrealidad del Mercosur es agresivo, y no el de los papeles. El modelo parece surgir no como respuesta a las necesidades del ser humano sino a un programa de ajuste económico.

DOCTOR ATILIO ALTERINI. - Yo confío en el hombre nuevo, informado y concientizado. El Papa ha acertado en su encíclica Centesimus annus mucho más que algunos políticos que pululan por el mundo, cuando señaló que el hombre nuevo tiene una demanda cualitativa, tanto de servicios como de mercaderías y de vida.

Este reclamo es inexorable. Es posible, inclusive, que la información con que cuenta el hombre contemporáneo haya sido la causa de la caída de un sistema político como el socialismo. Cuando advirtió, detrás de la cortina de hierro, que había otra forma de vida posible, la quiso para él, y prescindió

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de sus gobernantes buscando ese otro sistema. Para no equivocarse, quienes realizan actividades políticas deben tener presente todo esto, si pretenden ser estadistas y no meros administradores de la miseria.

Si queremos penetrar en los mercados mundiales debemos someternos a las exigencias de transparencia. Los mercados mundiales que tengan cierto sistema de protección del ser humano no van a permitir que sean importados productos que provengan de países que no lo tengan, porque ello implicaría una distorsión del costo que sería considerada como un dumping social. En fin, mi apuesta optimista es que este mundo interrelacionado nos va a llevar a una situación de paulatino mejoramiento general.

DOCTOR GHERSI. - Querría agradecer especialmente al doctor Jorge Alterini la invitación que me cursó para exponer en esta reunión. Estoy en esta Facultad desde 1964 y algunos golpes de Estado me han valido cesantías. He dado charlas en todo el país e incluso en el extranjero, pero es la primera vez que puedo hacerlo en mi Facultad y sobre un tema tan importante. Es por eso que agradezco emocionado esta invitación.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. - Quizás debería decir que el doctor Gheresi se invitó solo, en el sentido de que se lo convocó en mérito a su trayectoria académica, porque su nombre se destacaba entre los mejores exponentes para temas tan especializados.

Se ha dicho que vivimos entre la angustia y la esperanza, y las dos exposiciones de hoy han tenido el signo de la esperanza, con mayor o menor optimismo.

Nuestro Departamento persigue con estas reuniones académicas contribuir a integrar a los profesores entre sí y a ellos con los alumnos, para atender a la aspiración de una verdadera comunidad universitaria y proyectarnos juntos hacia el país. Esa es la mística universitaria y en la medida en que nos acercamos a ese objetivo, estamos muy complacidos.

- Aplausos prolongados.

## **PRAXIS NOTARIAL**

### ***DONACIÓN CON CARGO. CANCELACIÓN(\*) (346)***

Al entrar en el café "Lagonisi" linterneó con su mirada. En el rincón más oscuro distinguió a su hundido amigo Stavros Folegandros. Se acercó despacio para apreciar su desánimo, con lo cual tuvo una idea de la noticia, repetida desde hacía ocho meses.

Le palmeó la espalda y le tomó la mano; tan pesada que no parecía soportarse a sí misma.

- ¿Y? - preguntó Stavros.

- Nada. Hay una seca tremenda. Vos ¿tampoco conseguiste nada?

Lanzó un suspiro enjuto: - No, nada.

Fue un diálogo entrecortado. No supo cómo darle ánimo. Quiso hacerlo, pero no le